

ORDENANZA REGULADORA DEL CANON DE URBANIZACIÓN

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 2. FINALIDAD DEL CANON

ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 4. SUJETOS OBLIGADOS

ARTÍCULO 5. BENEFICIARIOS DEL CANON DE URBANIZACIÓN

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 7. CUOTA DEL MÓDULO DE REPARTO

ARTÍCULO 8. DEVENTO DEL CANON DE URBANIZACIÓN

ARTÍCULO 9. EL PAGO

**ARTÍCULO 10. EXENCIONES, BONIFICACIONES Y
REDUCCIONES**

DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA REGULADORA DEL CANON DE URBANIZACIÓN

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

El Ayuntamiento de Ortigosa del Monte, está facultado para la aplicación de ésta ordenanza, en ejercicio de las competencias que le atribuye la legislación de régimen local, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el artículo 201 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por lo tanto el Ayuntamiento, para financiar la ejecución de una actuación urbanística, puede imponer la prestación de un canon de urbanización a los propietarios a los que correspondan los gastos de urbanización.

ARTÍCULO 2. Finalidad del Canon

Siendo necesario completar la urbanización de diferentes zonas del municipio de Ortigosa del Monte, en donde los propietarios están obligados a sufragar el presente canon, en virtud del deber urbanístico de urbanizar y costear el pago de la urbanización, tal y como preceptúan los artículos 96.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el artículo 201 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Por lo tanto en contraprestación al citado deber urbanístico, se deberán sufragar por los sujetos jurídico-privados citados, el coste de urbanización en función de los módulos y unidades de obra referidos en el proyecto y expediente concreto de cada obra urbanizadora.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible del presente canon, el aprovechamiento urbanístico que va a producirse como consecuencia de la urbanización de las calles, que afectan a unos propietarios, titulares obligados al pago. En caso de

imposibilidad de fijación del aprovechamiento, se calculará en base a la superficie de las fincas.

ARTÍCULO 4. Sujetos Obligados

Están obligadas al pago del canon de urbanización regulado en esta Ordenanza: Los propietarios de las fincas incluidas en las zonas a las que se aplique el proyecto de urbanización aprobado, en relación a cada concreta obra urbanizadora que se ejecute y de acuerdo al ámbito urbanístico que afecte.

ARTÍCULO 5. Beneficiarios del Canon de Urbanización

Tendrán la condición de beneficiario del canon de urbanización, cualquier persona o pluralidad de personas, física o jurídica, pública o privada, que ejecute las obras de urbanización, financiándolas en su totalidad en el momento de establecerse el canon.

ARTÍCULO 6. Base Imponible

Se tomará como base imponible de la presente exacción, el coste total de los gastos de urbanización del ámbito comprendido en el proyecto de urbanización, incluyendo los conceptos del artículo 198 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Dicho coste total tiene carácter de misma previsión a efectos de la determinación de las cuotas provisionales, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas definitivas correspondientes.

ARTÍCULO 7. Cuota y Módulo de Reparto

El canon de urbanización se distribuirá proporcionalmente entre los sujetos obligados en función del aprovechamiento urbanístico que corresponda, a cuyo cargo deban acometerse las obras de urbanización correspondientes, podrá sustituirse el aprovechamiento por la superficie de cada finca si fuera imposible su cálculo.

ARTÍCULO 8. Devengo del Canon de Urbanización

El devengo del Canon de Urbanización se producirá con la aprobación municipal del acuerdo de imposición concreto a cada obra de urbanización.

ARTÍCULO 9. El Pago

Los propietarios afectados deben abonar el canon que les corresponda dentro del mes siguiente a la notificación individual de su liquidación. Vencido dicho plazo y las prórrogas que justificadamente acuerde conceder el Ayuntamiento, el mismo puede proceder a la exacción del canon mediante el procedimiento administrativo de apremio.

El Ayuntamiento puede acordar conceder aplazamientos o fraccionamientos del pago conforme a la normativa sobre recaudación, salvo a los propietarios que hayan solicitado licencia para ejecutar las construcciones e instalaciones que permita el planeamiento sobre sus terrenos antes de la total ejecución de la actuación.

ARTÍCULO 10. Exenciones, Bonificaciones y Reducciones

No se concederán exenciones, bonificaciones sin reducciones en la obligación del pago del canon de urbanización.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Segovia* y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

PLENO : 2-8-2012

APROB. FINAL BOP Nº 110 de 12-9-2012

APROB. DEFINITIVA BOP Nº 139 de 19-11-2012